

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

| ACTA ARTÍCULO 452 C.G.P. | |
|-----------------------------------|--------------------------------|
| Radicado No. | 110013103-027-2005-00680-00 |
| Lugar / Fecha de Audiencia | BOGOTÁ D.C., 08/07/2021 |
| Demandante: | LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO |
| Demandado: | JAIRO CORTES BOAVITA |
| Hora de Inicio: | 09:30 A.M. |
| Hora de Terminación: | 10:30 A.M. |

COMPARECIENTES

| PARTES | | |
|--------------------------------|---------------|---|
| Nombres | | Indicar si aporta escrito / No. de Folios |
| Apoderado(a) Demandante | No compareció | NO |
| Apoderado(a) Demandado | No compareció | NO |

| | |
|---|---|
| NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO. | No se presentaron. |
| LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE | No se presentó. |
| LA DETERMINACIÓN DEL BIEN REMATADO | Se trata de la cuota parte 50% del inmueble ubicado en la Calle 44 No. 67 A - 23 (dirección catastral) de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-445003. |
| PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO | La cuota parte (50%) del inmueble cautelado fue adquirida por el demandado JAIRO CORTES BOAVITA por compraventa realizada a ROUFF MAUREEN RUIZ GUAVITA, mediante escritura pública No. 4698 del 04 de noviembre de 1997 de la Notaria 5 de Bogotá, según da cuenta la anotación No. 009 del certificado con el folio de matrícula |

| | | |
|--------------------|--|----------------|
| | inmobiliaria No. 50C-445003, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en el mencionado título. | |
| PRECIO DEL REMATE. | Avalúo cuota parte 50% | \$ 597'906.000 |
| | 70% | \$ 418'534.200 |
| | 40% | \$ 239'162.400 |

En mérito de lo expuesto y transcurrida una hora no se hicieron presentes postores, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

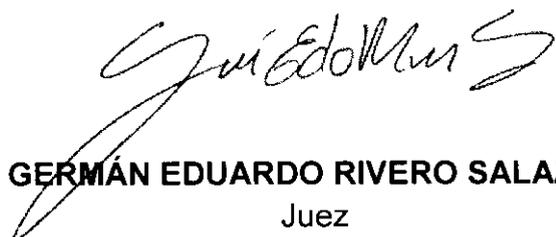
RESUELVE:

PRIMERO. Declarar **DESIERTA** la licitación.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
 Juez